



**CIRCULAR Nº 3/11, DE 30 DE MAYO**

PLAZA DE ESPAÑA, 16. 06002-BADAJOZ - E-mail: opcionc@coaatieba.es - TLF.: 924254811 - FAX: 924247377

## TARJETA SANITARIA PARA MUTUALISTAS DE PREMAAT

El pasado 18 de Abril la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura publicó en el DOE nº 75 la “**regulación del procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura**”. Desde esa fecha varios de vosotros os habéis dirigido al Colegio, a Premaat, a la Consejería de Sanidad y Dependencia, e incluso a la Seguridad Social en busca de información, sin obtener un resultado satisfactorio. La realidad es que hasta el lunes 23 de Mayo no se podía solicitar y, por tanto, nadie sabía muy bien en qué consistía y cómo se tramitaba. Y no fue hasta el 19 de Mayo cuando se nos informó a los Colegios de Cáceres y Badajoz en una reunión que tuvo lugar en Mérida, en dicha Consejería, con el Director General de Planificación, Formación y Calidad, D. José M<sup>a</sup> Vergeles Blanca.

En primer lugar, deciros que tienen derecho a ella todos aquellos **profesionales colegiados integrados en Mutualidades propias de Previsión Social**. Para nosotros, **PREMAAT**. Esto es, todos aquellos colegiados que eligieron Premaat como Mutua alternativa al RETA para ejercer la profesión por cuenta propia. Hasta ahora estos colegiados no estaban amparados por la Seguridad Social y debían contratar seguros privados o inscribirse en el convenio de Premaat con la Seguridad Social para recibir atención médica. Todos aquellos que son asalariados y además están en Premaat para ejercer por cuenta propia ya están de alta en el Régimen General y, por tanto, ya tienen garantizada la asistencia sanitaria.

Esta tarjeta es gratuita y únicamente sirve para recibir atención médica en la Seguridad Social y en los centros sanitarios, extremeños o nacionales, concertados con el SES a los que éste pueda derivar pacientes. No se estará de alta en la Seguridad Social en las mismas condiciones que aquellos que estén en el Régimen General o en el RETA. Los que están en uno de estos dos regímenes, además de la asistencia sanitaria, tienen una vida laboral en la Seguridad Social de la que dependerá su jubilación, tienen derecho a paro según les corresponda por cada régimen, tienen derecho a bajas laborales, según les corresponda por cada régimen, y tienen asistencia sanitaria en el Extranjero. Ninguna de estas cuatro cosas les corresponderá a los titulares de estas nuevas tarjetas, ni a sus beneficiarios.

Según se nos informó en la reunión de Mérida, aunque en el reverso de la tarjeta aparezca la leyenda: “*válida para todo el territorio nacional de salud*”, sólo se garantiza el acceso a las consultas en el territorio extremeño y las urgencias en todo el territorio nacional. A este respecto hay que hacer una puntualización, según nos informaron. A todos aquellos que alguna vez han tenido nº de afiliación a la Seguridad Social se les respetará dicho nº y, por ello, la Consejería entiende que no tendrán problemas si realizan un cambio de residencia temporal fuera de la Comunidad y necesitan acudir a consultas regulares, las urgencias están garantizadas. Señalar que esto no es firme sino que así lo creen en la Consejería. Es evidente que si este cambio de residencia es definitivo y se realiza un traslado permanente a otra Comunidad podemos tener problemas con esta tarjeta antes o después, puesto que no es válida al ser una tarjeta del SES, no de la Seguridad Social. Sin embargo, para aquellos que nunca han tenido nº de afiliación a la Seguridad Social se les expedirá una tarjeta con un nº de **usuario** de la Seguridad Social. Este nº de usuario sólo lo reconoce el SES y, por tanto, no será reconocido fuera del territorio extremeño, salvo en las urgencias.



**CIRCULAR Nº 3/11, DE 30 DE MAYO**

PLAZA DE ESPAÑA, 16. 06002-BADAJOS - E-mail: opcionc@ccaatleba.es - TLF.: 924254811 - FAX: 924247377

A esta tarjeta se podrá acceder de distintas formas:

- Como titular activo
- Como titular pensionista
- Como beneficiario de titular activo (cónyuge e hijos)
- Como beneficiario de titular jubilado (cónyuge e hijos)

Estas tarjetas se solicitarán en los Centros de Salud que nos corresponda y se deberá presentar la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte, permiso de conducir o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la personalidad del solicitante. En el caso de menores sin DNI se presentará el Libro de Familia.
- Documento acreditativo de la afiliación a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

Una vez realizada la solicitud el Centro de Salud comprobará si el solicitante tiene nº de afiliación a la Seguridad Social (Sistema de Información Sanitaria CIVITAS) En caso positivo se le informará de que no necesita realizar ningún trámite pues ya dispone de su tarjeta sanitaria. Si aparece en CIVITAS y no la tiene, que la solicite igualmente. En el caso de no aparecer en CIVITAS se le entregará un documento provisional hasta la emisión de la tarjeta.

Para todos aquellos colegiados que estén inscritos en el convenio de Premaat con la Seguridad Social comentarles que el convenio le garantiza la asistencia sanitaria a través de consulta regular en todo el territorio nacional y esta nueva tarjeta no es seguro que lo haga si cambia de residencia fuera de Extremadura y no se trata de urgencias. En cuanto a la asistencia en el extranjero, ni esta tarjeta ni el convenio se la ofrece.

Todo aquel que quiera darse de baja en dicho convenio de Premaat con la Seguridad Social para solicitar esta tarjeta deberá presentar un escrito firmado solicitando la baja en el convenio. La tramitación de estas bajas se realiza los días 20 de cada mes. Por tanto estos escritos firmados deben estar en el Colegio antes del 19. Deciros también que si no pagáis el próximo mes el convenio la Seguridad Social os descontará la cuota mensual y los intereses, de la fianza que aportasteis al realizar la inscripción en el convenio y, por tanto, la fianza que os devuelvan se verá disminuida en más de una mensualidad.

En archivos adjuntos os envío lo publicado en el DOE y una Circular de la Consejería que nos informa del procedimiento.

No quiero terminar sin recordaros que os estamos ofreciendo la posibilidad de compara y contratar Seguros de Hogar, Accidentes, Vida, Automóvil y todo aquel que necesitéis. A continuación os envío, una vez más, la ficha para solicitar esta información.

Juan Ramón Santos García  
Director Técnico



**CIRCULAR N° 3/11, DE 30 DE MAYO**

PLAZA DE ESPAÑA, 16. 06002-BADAJCZ – E-mail: opcionc@coaatieba.es – TLF.: 924254811 – FAX: 924247377

**FICHA GENERAL**

Nombre y apellidos:  
Dirección completa:  
D.N.I.:  
Teléfono de contacto:  
Dir. Correo Electrónico:

**MULTIRRIESGO HOGAR**

- Dirección completa vivienda:
- Viv. habitual/secundaria:
- Año de construcción:
- M2 construidos:
- Capital de continente:
- Capital de contenido:
- Medidas de protección (alarma, puerta blindada, etc):
- Fecha de vencimiento pol. actual:
- ¿Eres mutualista de Musaat?:
- ¿Tienes otras pol. de Hogar con Musaat?:

Nota: Para poder cotizar el riesgo es necesario cumplimentar **todos** los apartados.

**ACCIDENTES**

- Capital solicitado:
- Asistencia Médica SI/NO:
- Doble Cap. Acc. Circulación SI/NO:
- Subsidio Inc. Tem. SI/NO y €/día:

Nota: Para poder cotizar el riesgo es necesario cumplimentar **todos** los apartados.

**VIDA**

- Capital solicitado:
- Fecha de nacimiento:

Nota: Para poder cotizar el riesgo es necesario cumplimentar **todos** los apartados.

**AUTOMÓVIL**

- Marca y modelo vehículo:
- Matrícula:
- Fecha carnet:
- ¿Es el propietario del vehículo?:
- Compañía actual:
- N° de póliza actual:
- Coberturas actuales:
- Prima actual:
- Fecha de vencimiento pol. actual:

Nota: Para poder cotizar el riesgo es necesario cumplimentar **todos** los apartados.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*ORDEN de 7 de abril de 2011 por la que se regula el procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011050097)*

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone en el artículo 57, que el acceso de los ciudadanos a las prestaciones de la atención sanitaria que proporciona el Sistema Nacional de Salud se facilitará a través de la Tarjeta Sanitaria Individual, como documento administrativo que acredita determinados datos de su titular.

En desarrollo del citado artículo, se aprueba el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual, que establece, los requisitos y condiciones para la emisión y validez de la Tarjeta Sanitaria Individual, los datos básicos comunes que de forma normalizada deberá incorporar, el código de identificación personal del Sistema Nacional de Salud —cuya asignación corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo—, la base de datos de población protegida de dicho sistema, así como el intercambio de esta información que debe producirse entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas con el fin de mantener la coherencia en los datos de aseguramiento y ser fuente fiable para la gestión de las políticas de cohesión sanitaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se inspira en los principios rectores de universalización de la atención sanitaria —garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias—, de aseguramiento único y financiación públicos del Sistema Sanitario Público de Extremadura y en la eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.

De conformidad con los principios proclamados, se dicta en nuestra Comunidad Autónoma el Decreto 31/2004, de 23 de marzo, por el que se regula la protección sanitaria a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, donde se reconoce el derecho de los extranjeros que se encuentran en la Comunidad Autónoma de Extremadura a acceder en condiciones de igualdad al conjunto de servicios y prestaciones sanitarias.

Asimismo, la Orden de 29 de septiembre de 2004, por la que se regula el procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableció el procedimiento para la obtención por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Tarjeta Sanitaria Individual y de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, con el objetivo fundamental de garantizar un aprovechamiento eficiente de todos los recursos sanitarios de Extremadura en condiciones de calidad integral e igualdad que facilite el acceso universal a las prestaciones sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo modificada posteriormente por Orden de 25 de abril de 2007.



Con posterioridad el Decreto 9/2008, de 25 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableció el contenido y las características de la tarjeta sanitaria individual y diseñó un nuevo Sistema de Información basado en la tarjeta sanitaria con la finalidad de incrementar la eficacia en la gestión y ordenación de los recursos, servicios y prestaciones sanitarios. Habida cuenta la regulación contenida en el mismo así como la necesidad de garantizar el acceso a las prestaciones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos establecidos en la Ley de Salud de Extremadura donde se establece expresamente que son titulares de los derechos y deberes contemplados en dicha Ley los españoles y extranjeros residentes en cualesquiera de los municipios de Extremadura, se estima conveniente acometer una nueva regulación del procedimiento de obtención de la tarjeta sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, la Orden de 29 de septiembre de 2004 regula la documentación que deben presentar los interesados para solicitar la tarjeta sanitaria como documento administrativo mediante el que se facilita el acceso a las prestaciones sanitarias a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigiendo expresamente y con carácter general entre otros, el documento de afiliación a la Seguridad Social o impreso P.I. que acredite su condición como beneficiarios, y en defecto de los anteriores Certificado de Empadronamiento acreditativo de su condición de residentes en cualquiera de los municipios de Extremadura.

No obstante, y con independencia del reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico autonómico del derecho a la obtención de la tarjeta sanitaria de todos los residentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se considera conveniente introducir un nuevo apartado donde se contemple expresamente al colectivo constituido por los Profesionales Colegiados integrados en Mutualidades constituidas con anterioridad al 10 de noviembre de 1995 al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, a las que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a los efectos de precisar la documentación que han de presentar para solicitar la Tarjeta Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Tarjeta Sanitaria Individual y de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.



## CAPÍTULO II POBLACIÓN PROTEGIDA

### ***Artículo 2. Población protegida por el Sistema Sanitario Público de Extremadura.***

1. Los titulares de derechos y deberes en relación con el Sistema Sanitario Público Extremeño, enumerados en el artículo 10 de la Ley de Salud de Extremadura constituyen la población protegida.
2. De la misma forma serán titulares de derechos y deberes, atendiendo a las circunstancias especiales que en estos supuestos concurren, aquellos colectivos incluidos en los preceptos de esta disposición —siempre de conformidad con las estipulaciones contenidas en la legislación básica estatal—, teniendo en cuenta que se garantizará a todas las personas en Extremadura la atención en situación de urgencias y emergencias.

### ***Artículo 3. Colectivos asegurados a través de regímenes especiales.***

1. La protección en el Sistema Sanitario Público de Extremadura de los colectivos asegurados a través de regímenes especiales se regirá por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual. Esta protección estará sujeta a la flexibilidad suficiente en base a los concertos establecidos entre el Sistema Sanitario Público de Extremadura y las entidades aseguradoras.
2. Las personas que tienen la condición de titulares o beneficiarias de los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) o el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) que han optado por recibir la asistencia sanitaria a través de las entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas deben ser atendidas en los centros sanitarios concertados por estas entidades. En caso de que sean atendidas en centros sanitarios públicos, el Servicio Extremeño de Salud reclamará a las correspondientes entidades de seguro de asistencia sanitaria el resarcimiento de la asistencia prestada.

### ***Artículo 4. Cobertura a las personas a través de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.***

Se reconoce el derecho a las prestaciones de la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito, y con el contenido y condiciones que se recogen en el Decreto 31/2004, de 23 de marzo, por el que se regula la protección sanitaria a los extranjeros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN

### ***Artículo 5. Emisión y validez de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

1. La Consejería competente en materia de sanidad, en coordinación con el Servicio Extremeño de Salud emitirá una Tarjeta Sanitaria a las personas residentes en la Comunidad



Autónoma de Extremadura que tengan el derecho a la asistencia sanitaria pública, y que son aquéllas incluidas en el ámbito de protección determinado en el Capítulo II de la presente orden.

2. La Tarjeta Sanitaria emitida será válida para el acceso a las prestaciones en los términos regulados en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para el acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

**Artículo 6. Solicitud de la Tarjeta Sanitaria.**

1. La solicitud de la Tarjeta Sanitaria se realizará por parte del interesado en el Área Administrativa de los Centros de Salud o Consultorios locales, sin perjuicio de otras dependencias donde el Servicio Extremeño de Salud descentralice esta función.
2. El interesado presentará los documentos identificativos y acreditativos de los requisitos que se contemplan en la presente orden, así como los restantes que se exijan en la normativa vigente.
3. Para la solicitud de la Tarjeta Sanitaria el personal de las áreas administrativas cumplimentará un formulario de datos que a su vez se recogerán en el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS".
4. Los servicios administrativos del Centro de Salud entregarán al interesado un documento identificativo provisional con una validez de 3 meses, mediante el cual acreditarán su derecho a obtener las prestaciones del Sistema Sanitario Público de Extremadura hasta tanto reciban la Tarjeta Sanitaria.
5. El modelo de documento identificativo provisional que será utilizado como formulario de datos de solicitud de la Tarjeta Sanitaria, se incorpora como Anexo de la presente orden.

**Artículo 7. Requisitos para la obtención de la Tarjeta Sanitaria.**

1. Para la solicitud de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se deberá presentar, con carácter general, alguno de los siguientes documentos:
  - a) DNI/NIE/Tarjeta de residente comunitario, pasaporte, permiso de conducir o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su personalidad. En el supuesto de menores sin Documento de Identidad se presentará el Libro de Familia.
  - b) Documento de afiliación a la Seguridad Social, o impreso P.I. que acredite la inclusión como beneficiario. En defecto de los anteriores, deberá aportarse Certificado de Empadronamiento acreditativo de su condición de residentes en cualquiera de los municipios de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.a) de la Ley 10/2001, de 10 de junio, de Salud de Extremadura.



- c) Documento acreditativo de la afiliación a la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, en los supuestos en los que concurra en los interesados la condición de Profesional Colegiado afiliado a una de las Mutualidades a las que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
2. Para los interesados acogidos al régimen de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
    - a) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento donde residen.
    - b) Declaración responsable de no estar incluido, ni el solicitante ni los menores o incapacitados que con él convivan, en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social —bien como titular o como beneficiario con derecho a la asistencia sanitaria— y de que carecen de cualquier tipo de protección sanitaria pública.

**Artículo 8. Emisión de la Tarjeta Sanitaria.**

1. La emisión de la Tarjeta Sanitaria se realizará por parte de la Consejería competente en materia de sanidad en coordinación con el Servicio Extremeño de Salud en las condiciones que se establezcan en la normativa vigente que resulte de aplicación.
2. La distribución de las Tarjetas Sanitarias se realizará de forma progresiva, previa evaluación efectuada por la Consejería competente en materia de sanidad y el Servicio Extremeño de Salud, atendiendo a la disponibilidad, a la necesidad detectada y a medida que las actuales vayan caducando.

**Artículo 9. Revisión de la Tarjeta Sanitaria.**

La Consejería competente en materia de sanidad y el Servicio Extremeño de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán revisiones periódicas del sistema de Tarjeta Sanitaria con el objetivo de favorecer la calidad de la información que contiene el sistema.

**Artículo 10. Renovación de la Tarjeta Sanitaria.**

1. Para la población protegida comprendida en los artículos 2 y 3 de la presente orden la validez de la tarjeta será de 6 años y la renovación de la misma se efectuará de oficio.
2. La Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura tendrá una validez de 2 años y su renovación se efectuará previa petición del interesado que deberá iniciar el procedimiento en la forma establecida en la presente orden para la expedición inicial.

**Disposición adicional primera. Habilitación.**

Corresponde a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad la elaboración de un manual de procedimiento y normas complementarias para las unidades



administrativas con competencias en el procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en la Comunidad de Extremadura.

***Disposición adicional segunda. Manual de Procedimiento.***

El manual de procedimiento y normas complementarias contendrá las definiciones, circuitos y flujos de información, así como las actualizaciones necesarias al procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objetivo de homogeneizar las actuaciones de las unidades administrativas implicadas en el citado procedimiento.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.
2. Asimismo, queda expresamente derogada la Orden de 29 de septiembre de 2004, por la que se regula el procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de abril de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Sanidad y Dependencia

EMISIÓN DE TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL Y LIBRE ELECCIÓN DE UNIDAD BÁSICA ASISTENCIAL	
<b>DATOS PERSONALES</b>	<b>DATOS ASISTENCIALES UNIDAD BÁSICA ASISTENCIAL</b>
C/D*:	Área de Salud de
NIF/NIE: Pasaporte:	Dña: //
Fecha Nacimiento: Sexo:	ATS/DUE:
Nº Afiliación propio:	I
Nº Afiliación asistencia:	Tel. Cita: Tel. Urg.:
Tipo de usuario: I	
Fecha solicitud:	(Validez provisional hasta 3 meses siguientes a la fecha de solicitud)
Firma de usuario	Sello del centro

ELECCIÓN CONCEDIDA	ELECCIÓN DENEGADA
Motivo del Cambio:	a) El cupo del Facultativo/a supera el número límite de personas adscritas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>LE: Libre Elección.</li> <li>CD: Cambio de Domicilio.</li> <li>CS: Cambio de Gerencia.</li> </ul>	b) El cupo del ATS/DUE supera el número límite de personas adscritas.
	c) La gerencia rechaza la elección por radicar el domicilio del usuario en otra Zona Básica de Salud.

<b>OTROS DATOS PERSONALES</b>		
Localidad de nacimiento:	CA de nacimiento: I	
País de nacimiento:	Nacionalidad:	
Fecha de fin del permiso de residencia: _/ _/ _	Nº tarjeta país origen:	
<b>DATOS DEL DOMICILIO HABITUAL</b>		
Tipo de Vía:	Vía:	Número:
Otros Datos:	Código Postal:	Teléfonos:
Localidad:		
Correos electrónicos:		
<b>EMISIÓN DE LA TARJETA SANITARIA</b>		
Motivo de la emisión:		

Este documento de solicitud no tiene validez sin la diligencia de concesión o denegación.  
 Los datos personales recogidos en este formulario están incorporados al fichero "Sistema de Identificación Poblacional" denominado CIVITAS y creado por el Decreto 9/2008, de 25 de enero por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los datos recogidos en este fichero son los mínimos obligatorios para la identificación del usuario, de la Unidad Básica Asistencial elegida y la expedición de la Tarjeta Sanitaria. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación y/o cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la L. O. 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos con carácter Personal, se informa que el Órgano responsable del fichero, es la Dirección General Planificación, Formación y Calidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.  
 Contra la resolución dictada por la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación conforme a lo establecido en el Art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro que se estime.

• • •

Consejería de  
Sanidad y Dependencia

*Dirección General de  
Planificación, Formación y Calidad*

Avda. de las Américas, 2  
06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>  
Teléfono: 924 00 41 00  
Fax: 924 00 41 99

**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FORMACIÓN Y CALIDAD DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2011, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA TARJETA SANITARIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

La Orden de 29 de Septiembre de 2004 (modificada posteriormente por Orden de 25 de abril de 2007), regulaba el procedimiento de obtención de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura estableciendo, no sólo el procedimiento para la obtención por parte de los ciudadanos de la Tarjeta Sanitaria Individual y de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, sino también la documentación que deben presentar para solicitar la misma, como documento administrativo mediante el que se facilita el acceso a las prestaciones sanitarias a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 9/2008, de 25 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria "Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció el contenido y las características de la tarjeta sanitaria individual y diseñó un nuevo Sistema de Información basado en la tarjeta sanitaria, con la finalidad de incrementar la eficacia en la gestión y ordenación de los recursos, servicios y prestaciones sanitarias.

Habida cuenta la regulación contenida en el mismo así como la necesidad de garantizar el acceso a las prestaciones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la Ley de Salud de Extremadura de donde se establece expresamente que son titulares de los derechos y deberes contemplados en dicha Ley los españoles y extranjeros residentes en cualesquiera de los municipios de Extremadura, se estima conveniente regular el procedimiento para la obtención de la tarjeta sanitaria en nuestro ámbito territorial.

En esta regulación, y con independencia del reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico autonómico del derecho a la obtención de la tarjeta sanitaria de todos los residentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, se ha incluido a través de la Orden de 7 de abril de 2011 (DOE 18 Abril de 2011), en el Capítulo II art. 3.1; la obtención de tarjeta a los colectivos asegurados a través de regímenes especiales:

Relación de Colegios Profesionales recogidos en este ámbito:

- Aparejadores y Arquitectos Técnicos
- Gestores Administrativos
- Abogacía
- Químicos
- Procuradores de los Tribunales
- Arquitectos Superiores
- Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

A la vista de la publicación de la Orden de 7 de abril de 2011, resulta conveniente desde la Dirección General, dictar la presente Circular para facilitar la interpretación y aplicación de la incorporación de este colectivo al Sistema de Información Sanitaria “Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS”, para la emisión de la Tarjeta Sanitaria en el ámbito Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la emisión de la citada Tarjeta Sanitaria a estos profesionales, es necesaria la presentación de los siguientes documentos identificativos y acreditativos:

- DNI/NIE/Tarjeta de residente comunitario, pasaporte, permiso de conducir o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su personalidad. En el supuesto de menores, sin Documento de Identidad se presentará el Libro de Familia.
- Documento acreditativo de la afiliación a la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.

**Primero.-** Se establece el procedimiento a seguir en los Centros de Salud para la recepción y canalización de las propuestas de alta de estos ciudadanos en CIVITAS:

1. Verificación de la documentación presentada por el ciudadano.
2. Comprobación de si el ciudadano está ya o no incorporado en CIVITAS. En el caso de que aparezca, bien como titular o como beneficiario, se le informará de que no necesita realizar ningún trámite, ya que esta persona dispone de su tarjeta sanitaria.
3. En el caso de que el ciudadano, NO aparezca en CIVITAS, introducción de los datos en la aplicación en modo propuesta, de la forma habitual, con la peculiaridad que en el “campo de descripción” se especificará obligatoriamente, el nombre del padre y de la madre, (según aparece en el DNI). Los “tipos de ciudadanos” creados para este colectivo son los siguientes:
  - a. **VTN:** Solicitud Colegio Profesional Titular
  - b. **VBN:** Solicitud Colegio Profesional Beneficiario

c. **VTP:** Solicitud Colegio Profesional Pensionista Titular

d. **VBP:** Solicitud Colegio Profesional Pensionista Beneficiario

Todos estos tipos de ciudadanos, aparecen en el “tipo de población” Comunidad Autónoma, y no es necesario cumplimentar el campo de “número de afiliación propio y/o asistencia”.

Igualmente se le entregará el documento provisional de la emisión de tarjeta sanitaria individual.

**Segundo.-** Para realizar la inclusión de este colectivo en la aplicación CIVITAS, teniendo en cuenta que ya se ha producido la entrada en vigor de la Orden 7 de abril de 2011 que regula su acceso a la Tarjeta Sanitaria, será la propia Consejería de Sanidad y Dependencia, la que valide las propuestas de altas de dicho colectivo, procedentes de los Centros de Salud.

En ningún modo, supone cambio en los procedimientos habituales de las Unidades de Tramitación de Tarjeta Sanitaria de las Gerencias de Áreas de Salud, con la salvedad recogida en el párrafo anterior.

**Tercero.-** Las actuaciones que se llevarán a cabo desde la Consejería de Sanidad y Dependencia, para el tratamiento de este colectivo serán las siguientes:

1. Las propuestas procedentes de los Centros de Salud con los tipos de ciudadanos anteriormente detallados serán validadas quedando los “tipos de ciudadanos” de la siguiente forma:
  - a. **VIN** pasará a **TTN** (Colegio Profesional Titular Normal)
  - b. **VBN** pasará a **TBN** (Colegio Profesional Beneficiario Normal)
  - c. **VTP** pasará a **TTP** (Colegio Profesional Titular Pensionista)
  - d. **VBP** pasará a **TBP** (Colegio Profesional Beneficiario Pensionista)

Estos tipos de ciudadanos, serán “tipo de población” del Sistema Nacional de Salud y el número de Seguridad Social que aparecerá, será el tramitado de oficio desde la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Mérida, a 10 de Mayo de 2011  
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
FORMACIÓN Y CALIDAD

Fdo: José María Vergeles Blanca